REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 612
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00129-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por el señor DANIEN SEBASTIÁN REYES HORMAZA en calidad de hijo, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDWIN REYES MUÑOZ.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por el Art. 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

- Se debe especificar en el acápite de las pretensiones de la demanda cuales son las cuotas ordinarias dejadas de pagar por el deudor, mismas que deben estar relacionadas mes a mes, con sus respectivos incrementos anuales.

- Informar cómo obtuvo la dirección de notificaciones del demando suministrada en el escrito genitor y allegar las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2º Ley 2213 del 2022).

- No se aportó Registro Civil de Nacimiento del demandante con el cual se acredite la calidad de alimentario respecto del demandado.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un termino de cinco (5) días para que subsanen so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN HERNANDO CHAMORRO ARTEAGA** como apoderado judicial del demandante, señor **DANIEN SEBASTIÁN REYES HORMAZA**, en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c3d15a3f4de0f732417de55bb07d13c8f25c540cdd5a3296fa195f1290738**
Documento generado en 20/04/2023 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica